

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 25-843-31-84-2022-00205-00
DEMANTANTE: MARÍA CECILIA ÁVILA ALARCÓN.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JUAN DE JESÚS HERRERA.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

Lo anterior por cuanto, una vez consultada la base de datos del Sistema Integral de Registro Nacional de Abogados (SIRNA), se constata que a la fecha el Dr. JOSÉ ANTONIO CASTRO BRAVO, no tiene registrada en ese sistema dirección electrónica alguna.

Aunado a lo anterior, el poder debe presentar las formalidades de rigor, es decir, la presentación personal de que trata el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o, las constancias del envío del poder desde la dirección de correo electrónico del poderdante a la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

2.- Adecúe el poder y la demanda en el sentido de indicar cuál es el proceso que pretende en esta causa, si se trata de un proceso de declaración de la existencia y disolución de la unión marital de hecho y consecuentemente la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y estado de liquidación; un proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho; o un proceso de sucesión.

Lo anterior por cuanto los procesos mencionados tienen trámites diferentes, al primero corresponde el del proceso verbal, mientras que el segundo y tercero se tramitan como procesos de liquidación (Arts. 368 y ss, 487 y ss, 523 del C.G.P.).

3.- Adecúe el poder y la demanda en cuanto a la designación del juez a quien se dirige. (Art. 87 del C.G.P.).

4.- Adecue el poder y la demanda en el sentido que, por tratarse de un proceso por mortis causa, la demanda también deberá dirigirse contra los herederos indeterminados del causante, y solicitar su emplazamiento (Art. 87 C.G.P.).

5.- Adecue el poder y la demanda en el sentido de indicar la dirección electrónica de la demandante. (Art. 82 num. 2° y Arts. 3° y 6° del C.G.P.).

6.- El poder y la demanda deberán indicar los nombres completos, números de identificación y direcciones físicas y electrónicas de los herederos determinados del *de cujus* contra quienes se dirigen. (Art. 82 num. 2° y Arts. 3° y 6° del C.G.P.).

7.- Indique lo que pretende, expresado con precisión y claridad (Art. 82 num. 4° del C.G.P.). En ese orden, debe tener en cuenta que la acumulación de pretensiones debe cumplir lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.

8.- Redacte los hechos de la demanda de forma cronológica, clara, concreta, debidamente determinados, clasificados y numerados, considerando que aquellos sirven de fundamento a las pretensiones (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

9.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuál fue el último domicilio común de la pareja. (Arts. 28 num. 2° y 82 del C.G.P.).

10.- Informe si ya se adelantó el proceso de sucesión del causante JUAN DE JESÚS HERRERA, el estado en que se encuentra, y de ser el caso, allegue al plenario copia del respectivo trabajo de partición y sentencia aprobatoria. (Art. 82 del C.G.P.).

11.- Aporte copia los registros civiles de nacimiento de los señores MARÍA CECILIA ÁVILA ALARCÓN y JUAN DE JESÚS HERRERA, así como de los señores JUAN PABLO HERRERA MORALES y CARMEN PAOLA HERRERA MORALES, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

12.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y Art. 82 num. 6° ibídem).

13.- Adecúe los fundamentos de derecho al proceso correspondiente.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda. No obstante, aclare las medidas cautelares que pretende y sobre qué bienes recaen.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez